REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00332**	00
DEMANDANTE	MARÍA INÉS PÉREZ BUSTOS						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENIONES y la SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) El apoderado de la parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa realizada ante la entidad accionada COLPENSIONES, en la cual pueda evidenciarse la constancia de radicación de la misma (constancia de recibido, fecha, lugar de radicación). Lo anterior, teniendo en cuenta que del escrito de reclamación administrativa arrimada al plenario (derecho de petición) no se evidencia la fecha de la radicación, y ante quien se realizó la misma. -Artículo 6° del C.P.L.-

Se advierte, que el derecho de petición con fecha del 22 de abril de 2022 no contiene constancia de recibido por parte de COLPENSIONES.

B) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (folio 1), de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado GERMÁN ALONSO MAYA TRUJILLO

portador de la T.P. No. 104.212 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d1aca42286df2a2db5b80fd5bac642dd81c5f948d44d0050c916d13149107**
Documento generado en 03/08/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.